JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., primero (1°) de diciembre de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 019 2019 00736 00**
Inicio audiencia: 9:31 am del 1° de diciembre de 2023
Fecha final Audiencia: 10:15 am del 1° de diciembre de 2023
Demandante: Luis Eduardo Narváez Alzate
Demandada: Chicharrón Chileno y María Emelina Rojas

INTERVINIENTES:

Juez
Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho procede a dictar sentencia, cuya parte resolutiva indica lo siguiente:

> **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **LUIS EDUARDO NARVAEZ ALZATE** con la sociedad **CHICHARRON CHILENO S. A. S**. y **MARÍA EMELINA ROJAS**, entre el 2 de agosto de 2014 y el 13 de junio de 2019, en el cual el actor devengó el salario mínimo legal mensual vigente, y que terminó sin justa causa, ello conforme la parte motiva de esta providencia.
>
> **SEGUNDO: CONDENAR** a las demandadas **CHICHARRON CHILENO S. A. S.** y a **MARÍA EMELINA ROJAS**, a reconocer y pagar a **LUIS EDUARDO NARVAEZ ALZATE** los siguientes conceptos:
>
> a. A la suma de $3.531.705 por concepto de auxilio de las cesantías de todo el tiempo laborado.
> b. A la suma de $380.730 por concepto de intereses a las cesantías de todo el tiempo laborado.
> c. A la suma de $3.531.705 por concepto de primas de servicio de todo el tiempo laborado.
> d. A la suma de $2.048.437 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
> e. A la suma de $34.233.168 por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, respecto de la omisión de la consignación del auxilio de cesantías de los años 2014 a 2018.
> f. A la suma de $27.604 diarios a partir del 14 de junio de 2019 y hasta cuando se realice el pago efectivo de las condenas concedidas al demandante, por concepto de prestaciones sociales, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 a los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando el pago se verifique; por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST.
> g. A realizar el pago de los aportes a seguridad social en pensiones correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2014 al 13 de

junio de 2019, junto con sus respectivos intereses de mora liquidados por el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante para tal fin, tomando como ingreso base de liquidación el salario mínimo mensual legal vigente de cada anualidad.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas **CHICHARRON CHILENO SAS** y **MARÍA EMELINA ROJAS** de las demás pretensiones elevadas por el actor **LUIS EDUARDO NARVAEZ ALZATE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en Derecho, a las demandadas en la suma única de $3.000.000, y a favor del demandante.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de la demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,

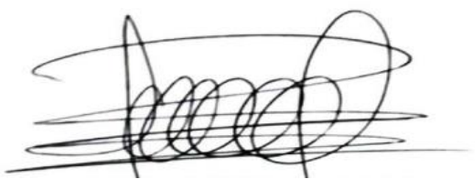

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:
AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-001-2019-00736-00 LUIS EDUARDO NARVAEZ CONTRA CHICHARRON CHILENO S.A.S-20231201_093133-Grabación de la reunión.mp4